

HERNANDO ESTRADA PEÑA
ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: REINTEGRO POR FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: ARNOLDO BECERRA RODRIGUEZ Y NELSON MENDOZA JIMENEZ

DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

RADICACIÓN: 2.021-00337-00

HERNANDO ESTRADA PEÑA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente, vengo a usted con el debido respeto, para interponer recurso de reposición, contra el auto del 24 agosto de 2022, que admitió la demanda de reconvención presentada por la parte demandada y dio traslado de la misma.

1º Le preciso delantadamente que al proceso se le está dando un trámite de ordinario que no le corresponde, ya que se trata de reintegro por fuero sindical por parte del trabajador, cuyo trámite difiere sustancialmente del primero.

El artículo 118 CPL, modificado por el artículo 48 de la ley 712 de 2001, dispone:

“La demanda del trabajador amparado por fuero sindical, que hubiere sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo o trasladado sin justa causa previamente calificada por el juez laboral, se tramitará conforme al procedimiento señalado en los artículos 113 y siguientes...”.

El artículo 114 CPL., modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001, establece:

“Recibida la demanda, el juez en providencia que se notificará personalmente...ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta...contestará la demanda y propondrá excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere

CORREO ELECTRONICO hernando.estrada@hotmail.com

Contacto: 3007734492

Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

HERNANDO ESTRADA PEÑA
ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes".

De acuerdo a las normatividades transcritas, la parte demandada deberá contestar la demanda y excepciones, en audiencia y en la misma se le dará el trámite correspondiente.

Es que, al mirarse el libelo genitor, se vislumbra que se trata de una demanda de reintegro por fuero circunstancial, y el auto del 10 de agosto de 2021, señala como "clase de proceso: fuero sindical" y el auto que la admitió, así lo reiteró, sin embargo, el juzgado yerra jurídicamente, al dar traslado de la demanda de reconvenición (Siendo, que aún no le ha dado trámite a la contestación de la demanda), imprimiendo un trámite de procedimiento ordinario, establecido en los artículos 74 CPL., modificado por el artículos 38 ley 712 de 2001, artículos 75 y 76 CPL., que no corresponde al del fuero sindical, cuyo tramite lo consagra las normas arriba trascritas.

Como se aprecia, el trámite entre el proceso ordinario y el de fuero sindical, difieren no formal sino sustancial, por lo que, la única forma de subsanar, consistiría en revocarse el auto del 24 de agosto de 2022, y en su lugar, señalar fecha de audiencia, a efecto de que, dentro de la misma, la parte demandada ejerza el derecho a la defensa sí a bien lo tiene en forma oral y se dé el trámite de la misma, conforme el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

2º Establece el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, que es un deber de los sujetos procesales la utilización de la tecnología de la información a efecto de realizar sus actuaciones y enviar a los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, la parte demandada a pesar de conocer el canal digital del apoderado judicial de la parte actora, consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, no ha enviado por ese medio, la contestación de la demanda ni la demanda de reconvenición, por lo que se debió inadmitir, como lo norma el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 18 parágrafo 3º de la ley 712 de 2001.

CORREO ELECTRONICO hernando.estrada@hotmail.com
Contacto: 3007734492
Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

*HERNANDO ESTRADA PEÑA
ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL*

PETICIÓN

1° Con fundamento a lo expuesto, solicito, revocar el auto del 24 de agosto de 2022, y en su lugar, fijar fecha para audiencia, con fundamento en los artículos 44 y 45 ley 712 de 2001.

2° En el supuesto de no compartir con lo que establece la ley, en subsidio solicito, adicionar la providencia, ordenado dar traslado de la contestación de la demanda.

Cordialmente,



HERNANDO ESTRADA PEÑA
C. C. No. 8.630.570 de Sabanalarga
T. P. No. 35.526 C. S. de la J.
hernando.estrada@hotmail.com

CORREO ELECTRONICO hernando.estrada@hotmail.com
Contacto: 3007734492
Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) [✕](#) ...

¡RECURSO DE REPOSICIÓN! RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00337-00

HP

Hernando Estrada Peña <hernando.estrada@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad

CC: Gina Espinosa Martinez



Vie 26/08/2022 3:32 PM



RECURSO REPÓSICIÓN RAD 20...

111 KB

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: REINTEGRO POR FUERO SINDICAL**DEMANDANTE: ARNOLDO BECERRA RODRIGUEZ Y NELSON MENDOZA JIMENEZ****DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.****RADICACIÓN: 2.021-00337-00**

HERNANDO ESTRADA PEÑA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente, vengo a usted con el debido respeto, para interponer recurso de reposición, contra el auto del 24 agosto de 2022, que admitió la demanda de reconvención presentada por la parte demandada y dio traslado de la misma, de acuerdo a lo siguiente;

cordialmente

HERNANDO ESTRADA PEÑA
ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Contacto: 3007734492

Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

[↩ Responder](#)[↩ Responder a todos](#)[➡ Reenviar](#)

⏪ Responder a todos ✖ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ⌵ ...

RV: ¡RECURSO DE REPOSICIÓN! RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00337-00

J Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad
Para: Pedro Pastor Consuegra Ortega; Jorge Jose Paternostro Herrera



Vie 26/08/2022 3:38 PM

 RECURSO REPÓSICIÓN RAD 20...
111 KB

De: Hernando Estrada Peña <hernando.estrada@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 3:32 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gina Espinosa Martinez <alvaro.ropero@dimantec.com.co>

Asunto: ¡RECURSO DE REPOSICIÓN! RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00337-00

Señor
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: REINTEGRO POR FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: ARNOLDO BECERRA RODRIGUEZ Y NELSON MENDOZA JIMENEZ

DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

RADICACIÓN: 2.021-00337-00

HERNANDO ESTRADA PEÑA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente, vengo a usted con el debido respeto, para interponer recurso de reposición, contra el auto del 24 agosto de 2022, que admitió la demanda de reconvención presentada por la parte demandada y dio traslado de la misma, de acuerdo a lo siguiente;

cordialmente

HERNANDO ESTRADA PEÑA
ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Contacto: 3007734492

Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

⏪ Responder

⏪ Responder a todos

➡ Reenviar